



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que la demandada, a través de su apoderado judicial, allegó a ésta agencia judicial la caución establecida por el C. General del Proceso en su artículo 602, aunado de igual manera a otra solicitud de reducción de embargos, al despacho para proveer.-
RAD – 2020 - 000094

Barranquilla, septiembre 2 de 2020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, septiembre, dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración a que efectivamente al correo institucional de ésta agencia judicial han llegado varias peticiones, en fechas agosto 25, 26 y 27 del presente año solicitando la reducción de embargos amparados en el artículo 600 del General del Proceso.

De igual forma el día 26 de éste mes y año, entro a nuestro correo una nueva solicitud, en la cual la parte demandada manifiesta al despacho, que aporta la caución establecida por el artículo 602 C.G. del P., representada en un Certificado de Depósito a Término- C.D.T., identificado con el No. de Producto 010800365 otorgado por el Banco de Bogotá con fecha de expedición del 24 de agosto de 2020, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.361.358.470.00), suma esta equivalente al valor de la pretensión aumentada en un 50%, lo cual hace dentro de los parámetros legas establecidos por la ley procesal para el caso.-

Que en el día de hoy, 2 de septiembre del presente año, de apporto físicamente el CDT, en mención tal como se ordenó en auto anterior.

Examinada la caución arriba descrita, observa ésta judicatura que efectivamente la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se procede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente informativo, razón por la cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1o.- Ordenar el desembargo de los bienes trabados en la presente litis.- Oficiese en tal sentido a las distintas entidades bancarias de la ciudad y a la cámara de comercio de barranquilla. -

2o. Igualmente Ejecutoriado el presente proveído, pase el negocio al despacho para lo de su cargo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-